

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0252 -1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de datos digitales.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Incluir el término “datos digitales”, para fortalecer el derecho a la privacidad y protección digital.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6o. apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción VI; 3, fracciones V, XIII, y XIX; 23; 27; 28; 31, fracciones III y X; 37, párrafo primero; 38, párrafo primero; 42, fracción XV; 44, fracción VI; 48, fracción IV; 68, fracciones II, III, IV, V, VI y párrafo segundo; 69; 74, fracción III; 116, párrafo primero, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, los artículos 9; 16; 17, párrafo primero; 18, párrafo sexto; 20, fracción V; 21, fracciones VII y XVII; 33, párrafo primero; 54, fracción VII; 65, fracción VI; 71, fracción II; y 113, fracción I, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Primero. Se reforman los artículos 2, fracción VI; 3, fracciones V, XIII, y XIX; 23; 27; 28; 31, fracciones III y X; 37, párrafo primero; 38, párrafo primero; 42, fracción XV; 44, fracción VI; 48, fracción IV; 68, fracciones II, III, IV, V, VI y párrafo segundo; 69; 74, fracción III; 116, párrafo primero, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Son objetivos de esta ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de *Datos Personales*, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VII a IX. ...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Consejo Nacional: *Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* al que hace referencia el artículo 32 de la presente

III. ...

IV. ...)

V. ...

VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **y Digitales**, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **y Digitales** al que hace referencia el artículo 32 de la

Ley;

VI. ...

VII. a XII. ...

presente ley;

VI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XIII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XIV a XVIII. ...

XIX. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XX. a XXI. ...

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los *datos personales que obren en su poder*: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

XI. ...

XII. ...

XIII. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y **Digitales** ;

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y **Digitales** ;

XX. ...

XXI. ...

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales y **digitales** que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 27. El presente Capítulo tiene por objeto regular la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

Artículo 28. El Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de *datos personales*, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 31. ...

I. a II. ...

III. Desarrollar y establecer programas comunes de alcance nacional, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información,

Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 27. El presente Capítulo tiene por objeto regular la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y **Digitales**, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

Artículo 28. El Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y **digitales**, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 31. El Sistema Nacional tiene como funciones:

I. ...

II. ...

III. Desarrollar y establecer programas comunes de alcance nacional, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección

protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;

IV a IX. ...

X. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los Servidores Públicos e integrantes de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como de protección de *datos* personales;

XI a XV. ...

...

de datos personales y **digitales**, y apertura gubernamental en el país;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los Servidores Públicos e integrantes de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como de protección de datos personales y **digitales** ;

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

...

Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

...

Artículo 42. ...

I. a XIV. ...

Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales y **digitales**, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y **digitales**, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

...

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. ...

	II. ...
	III. ...
	IV. ...
	V. ...
	VI. ...
	VII. ...
	VIII. ...
	IX. ...
	X. ...
	XI. ...
	XII. ...
	XIII. ...
	XIV. ...
XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;	XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y digitales ;

XVI a XXII. ...

Artículo 44. ...

I a V. ...

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales **y digitales**, para todos los Servidores

<p>Públicos o integrantes del sujeto obligado;</p> <p>VII a IX. ...</p> <p>Artículo 48. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición de los Organismos garantes o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;</p> <p>V a VII. ...</p> <p>Artículo 68. ...</p>	<p>Públicos o integrantes del sujeto obligado;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 48. Los Consejos Consultivos contarán con las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición de los Organismos garantes o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales y digitales ;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos</p>
---	--

I. ...

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

I. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo

personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. ...

II. Tratar datos personales **y digitales** sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales **y digitales**, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales **y digitales** sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales **y digitales** que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales **y digitales**, y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales **y digitales** contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus

que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 69. Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Artículo 74. ...

I. ...

funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta ley.

Artículo 69. Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, serán responsables de los datos personales **y digitales** de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales **y digitales** en posesión de los particulares.

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

II. ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

II. Organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

III. Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

III. Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales **y digitales** :

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

Artículo 116. Se considera información confidencial la que

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...
...
...

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

Artículo 17. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales,

contiene datos personales y **digitales** concernientes a una persona identificada o identificable.

...
...
...

Segundo. Se reforman los artículos 9; 16; 17, párrafo primero; 18, párrafo sexto; 20, fracción V; 21, fracciones VII y XVII; 33, párrafo primero; 54, fracción VII; 65, fracción VI; 71, fracción II; y 113, fracción I, todos de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales y **digitales** que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y **digitales**, y en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

Artículo 17. El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales y **digitales**,

conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...
...

Artículo 18. ...

...
...
...
...

En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como la equidad de género.

Artículo 20. ...

I a IV. ...

V. Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, *datos personales*, fiscalización y

conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en esta ley y demás disposiciones aplicables.

...
...

Artículo 18. ...

...
...
...
...

En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales **y digitales** , así como la equidad de género.

Artículo 20. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, **datos personales y digitales** ,

rendición de cuentas, y

VI. ...

Artículo 21. ...

I a VI. ...

VII. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información de conformidad con el programa nacional que en la materia emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la normatividad en la materia;

VIII a XVI. ...

fiscalización y rendición de cuentas, y

VI. ...

Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información de conformidad con el programa nacional que en la materia emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **y Digitales**, y la normatividad en la materia;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XVII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la Información Pública y protección de datos personales;

XVIII a XXIV. ...

Artículo 33. El Pleno del Instituto, integrado por siete

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y **digitales** ;

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

Artículo 33. El pleno del instituto, integrado por siete

Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

...
...
...

Artículo 54. ...

I a VI. ...

VII. Emitir opiniones no vinculantes al Instituto sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;

comisionados con voz y voto, incluido su presidente, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales **y digitales**, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del instituto.

...
...
...

Artículo 54. El Consejo Consultivo tendrá, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Emitir opiniones no vinculantes al Instituto sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales **y digitales** ;

VIII a XII. ...

Artículo 65. ...

I a V. ...

VI. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales y **digitales**, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII a IX. ...	VII. ...
	VIII. ...
	IX. ...
Artículo 71. ...	Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta ley, los sujetos obligados del Poder Judicial federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. ...	I. ...
II. Sobre los procedimientos de designación de jueces y magistrados mediante concurso de oposición: la convocatoria, el registro de aspirantes, la lista de aspirantes aceptados, la lista de los aspirantes que avanzan cada una de las etapas, el resultado de las evaluaciones de cada etapa protegiendo, en su caso, los datos personales de los aspirantes y la lista de vencedores;	II. Sobre los procedimientos de designación de jueces y magistrados mediante concurso de oposición: la convocatoria, el registro de aspirantes, la lista de aspirantes aceptados, la lista de los aspirantes que avanzan cada una de las etapas, el resultado de las evaluaciones de cada etapa protegiendo, en su caso, los datos personales y digitales de los aspirantes y la lista de vencedores;
III a VIII. ...	III. ...
	IV. ...
	V. ...
	VI. ...
	VII. ...
	VIII. ...

Artículo 113. ...

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II a III. ...

...

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales y **digitales** concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. ...

III. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deberá reformar la normatividad correspondiente al presente decreto en un plazo no mayor de 90 días a partir de su entrada en vigor.

Tercera. La implementación del presente decreto no comprometerá la erogación de mayores recursos que los establecidos en el Presupuesto de Egresos que corresponda y por tanto se recurrirá a ajustes, ahorros y reasignaciones para ello.